

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **LUZ AIDE CASTAÑO CARDONA,** con radicado 2020-00053, suscrito por la demandada donde se da por notificada por conducta concluyente de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago en su contra y el decreto de la medida cautelar. A Despacho el 18-11-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **LUZ AIDE CASTAÑO CARDONA,** con radicado 2020-00053.

La señora **CASTAÑO CARDONA,** manifiesta al Despacho que se da por notificada por conducta concluyente del contenido de la demanda iniciada en su contra, argumentando que vive muy lejos y que carece de recursos económicos para trasladarse a este municipio a notificarse, según comunicación del 17-11-2020.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **LUZ AIDE CASTAÑO CARDONA,** en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la fecha del recibido del petitorio, esto es, desde el 17 de noviembre de 2020, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tenga en su favor, le correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **LUZ AIDE CASTAÑO CARDONA**, del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra y decretó embargo, con radicado 2020-00053, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene la demandada de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrán en forma simultánea, a partir del día 17 -11-2020, fecha de recibido del documento, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 097

Fecha 19 de noviembre de 2020

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA